PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-Latin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse emitiande su importe en libranza del Tesoro bletra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada

d Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de vents.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y lerritorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra La Codigo civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y provincia desde su provincia desde que se publican oficialmente en ella, y provincia desde su provincia desde su provincia desde de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolaría, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolarin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-Man sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo 1897.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida expediente y autos de competente de la provincia de Santente el Gobernador civil de la provincia de Santente el Gobernador civil de la misma capide Santander y la Audiencia de la misma capital de los cuales resulta:

Que en sesión de 12 de Diciembre de 1895 se dió chenta al Ayuntamiento de Vega de Liébana del Alculdía para averiexpediente instruído por la Alcaldía para averi-goar el paradero de 1.224 pesetas que produjo la subasta paradero de 1.224 pesetas que produjo la abasta de bienes embargados á D. Agustín Gon-cález I de bienes embargados foncadez Gutiérrez, rález Lastra, fiador de D. José González Gutiérrez, Deposit de legge de la Ayuntamiento en los elegges de la legge de la 1878 á 79, para cubrir en parte el de la legge de la alcance que resultó contra éste y á favor de los fondos municipales en las cuentas de aquellos calde D. D. dicho expediente aparece que el Alcalde D. D. Calde D. Pedro Gutiérrez Lamadrid fué el que presidió el remate de los bienes subastados y el

que recibió de manos del rematante la cantidad de 1.224 pesetas, entregando el oportuno recibo; que examinados los libros de intervención de tondos municipales, no aparecía haber verificado el don Pedro Gutiérrez el ingreso en Depositaría de la cantidad importe de la referida subasta, como debió haberlo efectuado; y considerando el Ayuntamiento que con ese proceder se habían lesionado sus intereses y que se había cometido un delito, acordó que pasase el conocimiento del asunto á los Tribunales de justicia, lo que se efectuó remitiendo al Juzgado de instrucción de Cabuérniga una certificación en la que constan los antecedentes expuestos.

Que instruído el correspondiente sumario y dirigido el procedimiento contra D. Pedro Gutiérrez. ex Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, y D. Eleuterio de Prado, Agente ejecutivo, se practicaron las diligencias oportunas; y declarado terminado el sumario, fueron remitidas las actuaciones á la Audiencia de Santander.

Que dieho Tribunal fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, procediendo la malversación y defraudación imputada á los procesados de un expediente de apremio, en el que intervinieron el Gutiérrez como Alcalde, y Prado como Agente ejecutivo, para realizar descubiertos en los fondos municipales, procedentes de las cuentas de los años de 1874 á 79, y siendo todos los trámites y diligencias de esta clase de expedientes esencialmente administrativos, no podían actuar en ellos los Tribunales de justicia más que por indicación de la Administración; que si alguna responsabilidad tenían los procesados, debía declararse administrativamente, y si de ella resultaba delincuencia, pasar el tanto de culpa al Tribunal competente, por lo que existía una cuestión previa que no podía menos de influir en el fallo de la jurisdicción ordinaria; el Gobernador citaba el artículo 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su competencia, alegando: que los hechos de que se trataba en la causa de referencia revestían caracteres de delitos comprendidos dentro de las prescripciones del Código penal, y que hallándose acreditado que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Vega de Liébana habían sido aprobadas en el año 1887, declarándose además que quedaban responsables de los descubiertos ó alcances de las mi-mas el ex Depositario y su fiador, y subsidiariamente los ex Alcaldes y ex Concejales de los años respectivos, con dicha declaración había quedado resuelta la cuestión previa administrativa que pudiera influir en el fallo que en su día dictase el Tribunal de la jurisdicción ordinaria, y no existía, por lo tanto, motivo ni fundamento para reservar á los funcionarios de la Administración el conocimiento de los hechos denunciados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincal, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Pedro Gutiérrez, ex Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, y D. Eleuterio de Prado, Agente ejecutivo, por supuesta malversación de fondos públicos, cometida á consecuencia de un expediente de apremio para realizar descubiertos ó alcances que resultaron en las cuentas municipales del referido Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1874 al 79:

2.º Que, según la disposición legal anteriormente citada, es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribanales ordinarios puedan admitir demanda alguna hasta tanto que se haya agotado la vía gubernativa.

Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los jui-

cios criminales: Conformándome con lo consultado por el Con-

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alsejo de Estado en pleno;

fonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mazo de mil ocho cientos noventa y siete. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánoras del Castillo.

(Gacela 8 Marzo 1897.)

SECCIÓN QUINTA

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo que previene el regismento aprobado por Real orden de 6 de Julio 1888, la Comisión que presido ha acordado que las conferencias pedagógicas del presente año se veri quen en los días 26 y siguientes del mes de Agosto, á las diez de su mañana, en el local de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, discutiéndose en ellas los temas siguientes:

1.º Influencia de la religión en la sociedad, y necesidad de su enseñanza en las Escuelas pri-

2.º Concepto de nuestras disposiciones morales apoyándonos en la doctrina de Rendu, y medios generales para su correspondiente educación.

3.º Enseñanza de las nociones de geometría f agrimensura en las Escuelas de instrucción pri-

Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que desentementos tomar parte en la discusión de alguno ó algunos de dichos tra de dichos temas, se servirán participarlo á esta Presidencia dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la i desde el de la inserción de este anuncio en el Bo LETIN OFICIAL.

Zaragoza 30 de Abril de 1897.—El Director in terino, José Segundo Fernández.

OBRAS PÚBLICAS

Querpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. - Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Carenas la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Ateca á la Tranquera; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas en el plazo de 20 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Carenas, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 3 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Relación que anteriormente se cita.

Número. de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	Nombre de los arrendatarios	Clase de terreno
1 9	D. José Minguijón Alcalá	Carenas.	El mismo.	Regadio.
3	Telesforo Romero Parral	,	»	Idem.
	D. Ana María Molina (viuda de Cas-		>	Viña.
4	to Melendo)	,	*	Secano.
5	Angel Minguijón Mateo	>	*	Regadio.
0	D. Vicenta Romero (viuda de Ma-			Idem.
7	nuel Tirado)		,	Viña.
8	D. Angel Minguijón Mateo Pedro Minguijón Minguijón	»	>	Regadio y secano.
9	D. Antonia Minguijón Mateo (viuda		and the later of the party of a second	A CONTRACTOR AND A SALES
10	de Baltasar Minguijón Mateo).	»	*	Regadio y erial. Erial.
11	D. Mariano Gracia Beltrán	>>	*	Regadio.
12	D.* Gregoria Ruiz Martínez Josefa Ruiz Blasco	*	2	Idem.
13 14	D. Vicente Ruiz y Narciso Rupérez.	2	»	Viña.
15	Manuel Ruiz Lafuente	>	,	Regadio.
16	José Mendoza Mateo	*	,	Viña y erial.
The	Mariano Ortego Romero	>	A SECOND PORT OF SHIP OF SHIP	

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado los conciertos gremales para hacer efectivo el cupo de consumos en
próximo ejercicio, el Ayuntamiento y Junta
aunicipal de esta villa, tiene acordado el arriendo
todas las especies sujetas al impuesto, cuya primesubasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo,
de no resultar postor, se celebrará una segunda el
toda la Sala Consistorial, á las diez de su mañana;
de no resultar postor, se celebrará una segunda el
todo un año, á la antes indicada hora. Y si ésta retodo un año,

Vera 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Six-

Declaradas desiertas, por falta de licitadores, las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este pueblo para el año económico de 1896 á 97, cumpliendo con lo acordado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, mediante subasta pública que tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 10 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiere licitadores en dicha subasta, se celebrarán la segunda y tercera los días 20 y 30 del actual, á las mismas horas, admitiéndose en la última proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Alforque 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado arrendar á venta libre, por un período de uno á tres años, desde el de 1897 á 98, los

derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado al mismo y recargos autorizados; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 7 de Mayo, de diez á doce de la mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 17 de dicho mes, á igual hora. Si dichas subastas se declaran desiertas, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las tres subastas respectivamente en los días 25 de Mayo, 2 y 10 de Junio siguiente.

Los pliegos de condiciones estarán de manifies-

to en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pozuelo 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Valero Ferrández.

La matrícula industrial y de comercio y el padrón de cédulas personales de este pueblo, formados para el año económico 1897 á 98, estarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Pozuelo 27 de Abril de 1897.—El Alcalde,

Valero Ferrández.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, contando con 44 caballerías de mayor y 30 de menor para el herraje. Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde durante el plazo de seis días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, teniéndose presente que tanto el precio del herraje cuanto el hierro que se gaste para las rejas, será el que convenga el agraciado y vecinos, proveyéndose dicha plaza pasado el plazo antes

Berrueco 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, Domingo Rodrigo.

Habiéndose formado el padrón de edificios y solares para el pago de contribuciones en el próximo ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que se publique en el Boletin Oficial, para que puedan examinarlo y reclamar los que se creyesen perju-

La Muela 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Remigio Lóbez.

El padrón de edificios y solares de este pueblo, formado para el ejercicio de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días.

Fuentes de Jiloca 2 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Muñoz.

El padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1897-98, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Murillo de Gállego 1.º de Mayo de 1897.-El Alcalde, Camilo Gallego.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1897-98, se halla expuesto al público por término de lo días, á contar desde el en que aparezea inserto el el Bol regis Organis. el Boletín Oficial de la provincia, en la Secreta ría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados interpongan las reclamaciones que crean convenientes.

Calatayud 1.º de Mayo de 1897.— El Alcalde, Félix S. de Larrea.

El padrón de cédulas personales de esta villa para 1897-98, se halla expuesto al público pot término de 15 d'acceptant de 15 d'acc término de 15 días con objeto de oir reclamacio nes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, por

A. y O., Macario Gracia, Secretario.

D. Mariano Subías Laporta, Secretario del Ayur tamiento de Puebla de Albortón:

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados este día, para el catalla municipal de asociados este este día, para el establecimiento de arbitrios extraordinarios con carbitrios de arbitrios establecimiento establecimiento de arbitrio de arbitrio de arbitrio de arbitrio de arbitrio de arbi traordinarios con que cubrir el déficit del presto puesto ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 98, constan contra á 98, constan, entre otros, los siguientes partico

«1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno cubrir el déficit del presupuesto ordinario par año económico de 1897 á 1898, sobre articular comer, beber y arder no comprendidos en la gotte ral del impuesto de consumos.

	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	durante el año Kilograms.
Paja	100	2.90	0.25	495.400
Leña	100	2.70	0.25	334.588

Que se cumpla con lo mandado en la regla a Real orden de la remi-2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remi-tiendo al Sr. Gobarnad tiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia pia literal de esta acta, que además ha de refiere al público, y transcruta. al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.º (y sin dejar finar el del primer de mestre á que se refiere la Del de 14 de mestre à que se refiere la Real orden de 14 los Marzo de 1890), se manda Real orden de idad los Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la documentos á que la repetida regla 4.ª se contral para que previos para que previos los informes prevenidos en 5.ª, tenga á bien elavora. 5. , tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Gobernación.»

Y para que pueda tener lugar la inserción acol da, expido le pueda tener lugar la inserción scal dada, expido la presente que, visada por el Sr. de calde, firmo en Puebla de Albortón á 2 de fóz de 1897.—V.º R.º—El Albortón á 2 de fóz de 1897.—V.° B.°—El Alcalde, Nicolás Lafóz. Mariano Subías

Mariano Subías.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y partide en el día de hoy, en cumplimiento de ra-orden de la Exema. Audiencia provincial de Zaragoza mandando se cite á los Jurados y superaumerarios que han de actuar en el cuatrimestre próximo en las causas procedentes de este Juzgado he acordado se cite por medio de la presente dedula al Jurado D. Nicomedes Ucelay Soriano, recine recino que fué del pueblo de Moros, residente en actualidad en la ciudad de Barcelona, pero igdorandose la calle, casa y cuarto que habita, para que los días 24, 25, 26 y 28 de Mayo próximo viniente, a las nueve de la mañana, comparezca en a expresada Audiencia provincial de Zaragoza para constituir el Tribunal que ha de conocer de las cansas seguidas contra Juan Lafuente Esteban, por foi seguidas contra Juan Lafuente Description por por falsificación; contra Enrique Calvo Antón, por kobo; contra Joaquín Burgos Vela, por robo, y concontra Joaquín Burgos veia, por cobos, señalados de Burguete y otros, por robos, señalados dias; con prepectivamente para los indicados días; con prehoión que, de no comparecer, incurrirá en la mulb to á 500 pesetas.

para que llegue á conocimiento del D. Nicopara que llegue à conocimiento de para su inserii. Celay Soriano, libro la presente para su inserii. Aserción en los Boletines oficiales de las provin-

das de Barcelona y Zaragoza. Ateca 30 de Abril de 1897.—El Escribano, Juan Manuel Gil.

Borja

D. Peodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la Boria; de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en tercera subasta, sin snia acordado la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que á continuación se expresan, situados en término de Fuende-lalón de Expresan, situados en término de Fuende-Jalon Pertenecientes á Alejandro Viñés Martínez

lo de dicho pueblo, y son á saber:

lo La nuda propiedad de una tercera parte de un Campo, en la partida de Agostios, de dos di campo, en la partida de Agostros, al Mediodía con Francisco Galvete, al Poniente con acequia 4cequia con Francisco Galvete, ar London 83 pesat y al Norte con camino: que fué tasada en

de otro campo, en la partida de Carri-Lahorca, de cahia impo, en la partida de Carri-Lahorca, de manuel Martinez, An Cahiz; linda al Saliente con Manuel Martínez, il Medicali de la Poniente con Ale-Mediodía con Pío Anciso, al Poniente con Ale-jandro V:-- con Luis Viñés: que fué Jandro Viñés y al Norte con Luis Viñés: que fué lasada en dos pesetas 50 céntimos.

La nuda propiedad de una tercera pula campo, en Carri-Ambel, de un cahiz, cuatro de campo, en Carri-Ambel, de campo, en campo, en campo, en danegas: linda al Saliente con Manuel Casanova, dedicalinda al Saliente con Martínez, al Poniente al Mediodía con Manuel Martínez, al Poniente de Juan Con Manuel Martínez, al Poniente de Martín Juan García y al Norte con Cirilo Casanova: ta tasó en 20 pesetas 50 céntimos.

4.º La nuda propiedad de otro campo en Carri-Tabuenca, de 12 hanegas; linda al Saliente y Mediodía con Mariano Anciso, y al Poniente y Norte con Pío Aznar: se tasó en seis pesetas 25

5.º La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en la misma partida de Carri-Tabuenca, de tres cahices; linda al Saliente con Juan Antonio Viñés, al Mediodía con Bibiana Anciso, al Poniente con Juan Anciso y al Norte con Manuel Martínez: se tasó en 12 pesetas.

La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Maixora, de seis hanegas; linda al Saliente con Martín Gil, al Mediodía con Mariano Diago, y al Poniente y Norte con León Rodríguez: se tasó en tres pesetas 12 céntimos.

7.º La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en el Boquero, de tres cahices; linda al Saliente con Francisco Rodríguez, al Mediodía con Pedro Pablo Rodríguez, al Poniente con barranco y al Norte con Manuel Martínez:

se tasó en 12 pesetas 65 céntimos.

8.º La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en la Cantera, de un cahíz tres hane-gas; linda al Saliente con Emeterio Gil, al Mediodía y Poniente con Manuel Martínez, y al Norte con Pío Anciso: se tasó en seis pesetas.

9.º La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Cañada Navarra, de un cahíz, cuatro hanegas; linda al Saliente con Tadeo Martínez, al Mediodía con Miguel Aznar, al Poniente con Casilda García y al Norte con loma: se tasó

en seis pesetas.

10. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en el Cabezo de los Grillos, de seis hanegas; linda al Saliente con Joaquín Castillo, al Mediodía y Norte con Manuel Viruete, y al Poniente con Luis Viñés: se tasó en una peseta 50 céntimos.

11. La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en la partida los Ramones, de seis hanegas; linda al Saliente con Amado Vidal, al Mediodía con Pedro Zueco, al Poniente con camino y al Norte con Ambrosio Rodríguez: se tasó en 12 pesetas 50 céntimos.

12. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en la Planilla, de seis hanegas; linda al Saliente con Manuel Martínez, al Mediodía con Luis Viñés, y al Poniente y Norte con loma: tasa-

da en una peseta 25 céntimos.

13. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Caviz-Blanco, de tres cahices; linda al Saliente, Poniente y Norte con Francisco Galvete, y al Mediodía con Fernando Aznar: tasada en 20 pesetas.

14. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Paridera Nueva, de seis hanegas; linda al Saliente con Alejandro Viñés, y al Mediodía, Poniente y Norte con Pío Anciso: tasada en

siete pesetas.

15. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo en Garray, de tres hanegas; linda al Saliente con Domingo Diago, al Mediodía con Ma-nuel Martínez, y al Poniente y Norte con Joaquín Hernández: tasada en dos pesetas 50 céntimos.

16. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Paridera Nueva, de dos hanegas; linda al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con Francisco Galvete: tasada en una peseta 12

céntimos. 17. La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en Cantera Baja, de cuatro cahíces, cuatro hanegas; linda al Saliente con Miguel Rodríguez, al Mediodía con camino de Tierga, al Poniente con herederos de Pascual Diago y al Norte con Domingo Rodríguez: tasada en 15 pe-

La nuda propiedad de una duodécima parte de otro campo, en Cañada Lentiscal, de siete cahices; linda al Saliente con Domingo Rodríguez, al Mediodía con Magdalena Rodríguez, al Poniente con camino de Tierga y al Norte con herederos de Manuel Jiménez: tasada en siete pesetas.

19. La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en los Majuelos, de tres hanegas; linda al Poniente y Norte con herederos de Gregorio Rodríguez, al Saliente con Teresa Rubio y al Mediodía con acequia: tasada en 62 céntimos.

20. La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en Cerveral, cuya mitad del mismo es de seis hanegas; linda al Saliente con Mariano Martínez, al Mediodía con Sebastián Aznar, al Poniente con Francisco Pradilla y al Norte con Florentín Jiménez: tasada en seis pesetas 62 céntimos.

La nuda propiedad de una tercera parte de una viña, en Plano Alto, de tres hanegas; linda al Saliente con Ramona Moreno, al Mediodía con José María Galvete, al Poniente con Manuel Martínez y al Norte con Manuel Casanova: tasada en

siete pesetas 50 céntimos.

22. La nuda propiedad de una sexta parte de otra viña, en el Pozo, de un cahíz y una hanega; linda al Saliente con Juan Antonio Viñés, al Mediodía con Bibiana Aneiso, y al Poniente y Norte con Alejandro Viñés: tasada en 11 pesetas 25 céntimos.

23. La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en los Majuelos, de cinco hanegas; linda al Saliente, Poniente y Norte con Pedro Pablo Rodriguez, y al Mediodía con barranco: tasa-

da en 12 pesetas 50 céntimos.

La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en Fontella, de dos cahices; linda al Saliente, Mediodía y Norte con barranco, y al Poniente con Alejandro Viñés: tasada en 53 pesetas 31 céntimos.

25. La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en Fontella, de dos hanegas; linda al Saliente con Luis Viñés, al Mediodía con Joaquín Aznar, y al Poniente y Norte con Tomás Diago:

tasada en seis pesetas 62 céntimos.

26. La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en Fontella, de siete hanegas; linda al Saliente con Francisco Galvete, al Mediodía con camino de Epila, al Poniente con Miguel Aznar y al Norte con Luis Viñés: tasada en 20 pesetas 50

27. La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en Garray, de dos cahices; linda al Saliente con Ramona Moreno, al Mediodía con Domingo Diago, al Poniente con Domingo Ro-

dríguez y al Norte con Santiago Cuartero: tasada

en 33 pesetas.

La nuda propiedad de una sexta parte de una bodega vinaria, en el Cabezo, que no se halla rotulada, y cuya área superficial se ignora; linda por derecha con Francisco Galvete, y por izquier-da y espalda con campo de Alejandro Viñés: tasada en 31 pesetas 25 céntimos.

29. La nuda propiedad de una tercera parte de un vago, en el camino de Tabuenca, de 89 metros cuadrados; linda al Saliente con paso de la Dula, al Mediodía con camino, al Poniente con Marcalina A Marcelina Anciso y al Norte con Emeterio Gil:

tasada en siete pesetas 50 céntimos.

30. La nuda propiedad de una sexta parte de una era de pan trillar, en la partida de las Altas, de una hanega poco más ó menos; linda al Saliente con te con camino de Riela, al Mediodía con bodega de Apolonio Chueca, al Poniente con era de Domingo Rodríguez y al Norte con la de Blas Gili tasada en seis pesetas 25 céntimos.

31. La nuda propiedad de una sexta parte de un pajar inmediato á la era anterior, partida de las Altas, sin número, y cuya medida superficial se ignoras linda. se ignora; linda por derecha con dicha era anterior, por izquierda con camino de Riela, por espalda con era de trillor de D con era de trillar de Domingo Rodríguez y por el frente con paso público: tasada en 20 pesetas.

32. La nuda propiedad de una tercera pare de una cuarta de una paridera, en los Majuelos cuya área superficial cuya área superficial se ignora; linda al Saliento con parte de Pedro Tabuenca, al Mediodía de Campo del Tabuenca campo del Tabuenca, al Poniente con parte in Francisco Galucta de Poniente con parte de Poni tasada en cinco pesetas.

Y la nuda propiedad de una cuarta para de una bodega, en la partida de las Bajas, culpa medida superficiel la partida de las Bajas, culpa medida superficiel la partida de las Bajas, culpa de la partida de la parti medida superficial se ignora; linda por derecha et trando con la de Pedro Pablo Viñés, y por de quierda y espeldo quierda y espalda con campe de los herederos de Ramón Viñés Martínez: tasada en 50 pesetas.

Para cuvo acto

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala atrencia de este Turnel de lugar en la Sala de diencia de este Juzgado, he señalado el día 25 de Mayo próximo visi Mayo próximo viniente, á las once de la mañana advirtiendo que la concede a mañana advirtiendo que la concede a mañana a concede a co advirtiendo que la falta de títulos de propiedad no se halla suplida no se halla suplida, y será de cuenta del rematalite proporcionómicos te proporcionárselos por los medios establecidos en la vigente las Tri en la vigente ley Hipotecaria; y que para tomat parte en la subaste del parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamento al 10 tar previamente el 10 por 100 del valor de dichos.

Dado en Borja á 30 de Abril de 1897.—Teodoro artín.—Por su manda Abril de 1897.—Teodoro Martin.—Por su mandado, Apolonio Remón.

D. Juan Blas y Ubide, Juez municipal, Letrado, de Calatavard de Calatayud, ejerciente funciones de instrucción del partido ción del partido por ausencia con licencia

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre muerte de un hombre, ocasionada por la caída de nuerte de un hombre, por la caída de uno de los coches del tren mix. 42, que de Maria de coches del tren mix. núm. 42, que de Madrid se dirigía á Zaragoza, por bre las cinco de la companya de bre las cinco de la tarde del 14 del actual, en

ria férrea, término de Embid de la Ribera, á cuyo sujeto se le encontró una cédula expedida á favor de Senén Jontaret Baró, natural de Nonaspe, soltero, jornalero, de 15 años, habitante en Madrid, calle del Salitre, núm. 5, bajo, y sus señas son: de tstatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, ojos azules claros, sin barba, color bueno; y vestía lusa de satén negro, pantalón de pana rayada ro-Jaa, un cinturón con tres hebillas y correa, botas becerro mate de una pieza, calcetines de algodón, calzoncillos de retor, camisa de satén color larquillo, otra id. interior de punto, un pañuelo lanco con cenefa encarnada, otro pañuelo negro lara corbata, y llevaba un cuchillo ó puñal, con vaina, 12 pesetas en metálico, un reloj con cadenas y una honda de tirar piedras; y en dicha caupor providencia de hoy, he acordado llamar Por edictos y término de 10 días, á contar desde inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin Ofide la provincia, á los viajeros que fueron en e coche del tren en que iba el mencionado homque cayó del mismo, y á los de los demás, que enteraran de ello, para que comparezcan en es-Juzgado á prestar declaración ó manifiesten su bre y domicilio á fin de exhortará los respecti-Jucces de instrucción con tal objeto; y se les be con que no haciéndolo les parará el per-Mino que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Abril de 1897.— Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

Arturo Lorente Lario, Juez municipal de esta cindad, ejerciente de primera instancia de este

or el presente edicto hago saber: Que en el hicio ejecutivo promovido en este Juzgado por pedro de Zaragoza, D Pedro Jordán y Jordán, vecino de Zaragoza, Jordán y Jordán v María Santos Es-Outra Vicente Segura Franco y María Santos Esban, que lo eran de Villafeliche, y cuyo actual Jaradero se ignora, en reclamación de 2.000 pese-48 de principal, intereses del 6 por 100 anual desde el 27 de Abril de 1885 y 2.500 pesetas más para pago de Abril de 1885 y 2.000 peseu.

pago de costas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Daroca 24 de Abril de 1897.— Por presentado el anterior escrito con el mandahiento diligenciado que le acompaña; únase á los hismo v. de conformidad con lo solicitado en el lismo y á los demás extremos del escrito de 10 de la libración de pa-Jarzo y á los demás extremos del escrito de la solutiono, practíquese el requerimiento de pasa y la citació, practíquese en la forma prevenida ko y la citación de remate en la forma prevenida los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuilamiento civil, á fin de que se personen en autos dendores. desde la civil, a fin de que se personen en traconvinieres y se opongan a la ejecución si les
lados desde la civil del edicto en el Boletin dos desde la publicación del edicto en el Boletin o por dual:

O Registrador de la propiepor du esta provincia; y expluaso na de la propie-da de esta de la propiede este partido para la anotación preventas fincas embargadas, las que quedan afectas

01

por todo su valor. Lo mandó y firma el Sr. Juez expresado al margen, de que doy fe.-Lorente.-

Ante mí, Heliodoro Domenech.»

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los ejecutados Vicente Segura Franco y María Santos Esteban, á quienes por el presente se requiere de pago de las indicadas cantidades, y se les cita de remate á fin de que se personen en autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, dentro del término expresado en la providencia inserta; participándoles, á la vez, que se ha practicado embargo en los bienes de su pertenencia, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y que recojan de la Escribanía las copias de la demanda y documentos presentados por el ejecutante.

Dado en Daroca á 24 de Abril de 1897.—Artu-

ro Lorente.—Heliodoro Domenech.

D. Arturo Lorente Lario, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Sebastián Guillén Hernando, vecino de Murero, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados, sitos en dicho pueblo y su término, que son los siguientes:

1.º Un campo, regadio, en la partida del Pradillo, de cabida hanegada y media; lindante al Norte con propiedad de Manuel Guillén, al Sur con acequia regante, al Este con otra de Francisco Zorraquín y al Oeste con acequia: tasado en

525 pesetas. 2.º Una viña, secano, en la partida de Valderregacho, de una yugada de cabida; linda al Norte con camino de Valderregacho, al Sur con Miguel Gil, al Este con José Morata, y al Oeste con Mariano Guillén: tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una casa indivisa, en la calle Mayor de dicho pueblo, sin número, cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha con Manuel Morata, por izquierda con Francisco Morata y por espalda con acequia del pueblo: tasada

dicha mitad en 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Murero el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, y que el título de propiedad presentado, consistente en una escritura de donación, inscrita en el Registro, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlo los licitadores, quienes deberán conformarse con dicho título y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Daroca á 28 de Abril de 1897.—Arturo Lorente. - D. S. O., Heliodoro Domenech.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL	DB
	Varones	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total	de	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	de muertos	AMBAS OLAS
21	1	1	2	>	>	>>	2	>	>>	>>	>	>	>>	20	2 3
22		2	2	1	>	1	3	>	>>	>	30	>	>	*	6
23	2	4	6	>	>>	2	6	>	»	>>	>>	>>	>>	>	2
24	1	1	2	>	>>	>	2	>	>	>	>	>	>	×	4
25	2	2	4	>	»		4	>	>>	>	>	>	>>	»	3
26	1	2	3	>>	>	>	3	>	>	2	>	2	3	»	3
27	3	K	3	>	, ,	>	3	>>	>>	>>	>	>>	30	>	4
28	1	2	3	>	>>	>	3	1	>>	1	>	>>	>	1	2
29	1	1	2	>	>	>>	2	>	>>	2	>	"	. >>	»	6
30	5	1	6	>	>	>>	6	20	>>	>>	>	>>	>>	70	
	>>	>	>>	»	>	>>	»	>	»	29	>	>	>	»	
7	17	16	33	1	>>	1	34	1	»	1	>	30	>	1	35

Zaragoza 1.º de Mayo de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal durante la 3.º decena de Abril de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

1			FA	ALLE	ECID	os			
s		VAR	ONES		HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudes	TOTAL.	
	»:	>	>	*	1	»	2	1	
	2	>>	>	2	1	*	>	1	
	1	>	>	1	1	»	1	2	
	4	>	>	4	1	»	»	1	
	>	»	>	»	2	>	*	2	
	1	1	>	2	3	»	>	3	
	1	1	>	2	,	>	1	1	
	*	2	1	3	1	>	»	1	
	1	>	>	1	»	>	»	>	
	2	>	>	2	»	>>	>	>>	
	*	>	>	»	*	>	>	>>	
9	12	4		17	10	»	2	12	

Zaragoza 1.º de Mayo de 1897.—El Juez municipal, José M. García.